



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	JOSE PARDO
Demandada:	GLORIA EMILCE BASTO
Radicado:	2011-00261
Providencia:	Auto N° 2241
Decisión:	Ordena oficiar

Se encuentra el expediente al Despacho con:

1. Solicitud de la demandada en causa propia para que se oficie al IDEAM, e indiquen en que entidad y cuando se pensiona el señor JOSÉ PARDO y en ese entendido los descuentos los haga la entidad del fondo de pensiones respectivo.

Para resolver el despacho NO OYE a la demandada en sus solicitudes por que actúa en causa propia sin contar con el derecho de postulación, en consecuencia, debe actuar a través de abogado titulado como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, o por medio de un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico; así las cosas, no es posible resolver sobre la solicitud de oficiar al pagador del señor PARDO.

2. Respuesta de IDEAM, con fecha 28 de febrero de 2023, donde informan que el descuento de \$1.017.852 en el mes de noviembre de 2022, lo realizan con ocasión a que el señor PARDO salía a vacaciones; por ende, realizaron el descuento de los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero 2023.

3. Control sobre el pago de títulos, ya que se observa la consignación de un dinero adicional en junio de 2023 por parte del pagador, motivo por el cual se le requerirá para que informe cual fue la razón del mayor descuento, y de la misma manera advertir que mediante sentencia del 10 de diciembre de 2012, se fijó como cuota de alimentos \$200.000 pesos, incrementada a 1 de enero de 2013 y siguientes con el mismo porcentaje que incrementa el SMLMV, en favor de la señora BASTO que para el presente año 2023 es de \$409.390 pesos .

4. Solicitud de la demandada para que se realice el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado.

5. Reporte de títulos los cuales se agregan al expediente, constituidos desde julio de 2013 hasta junio de 2023, asimismo, se encuentra pendiente de pago el ultimo depósito.

Finalmente, se requerirá a la demandada para que en futuras ocasiones actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuenta con derecho de postulación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NO OÍR, a la demandada por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tómese atenta nota que el **IDEAM**, informó la realización del descuento de la cuota realizada a la nómina del señor PARDO y del cual se pone en conocimiento de las partes.

TERCERO: OFICIAR al IDEAM, a efectos de que informe al despacho el motivo por el cual, en junio de 2023, **1)** Realizó un depósito por la suma de \$ 610.709 de pesos, el cual supera el monto de la cuota fijada, y **2)** Por qué a la fecha no ha aplicado el descuento por nómina de la cuota de alimentos con el incremento del año 2023.



CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso y Juzgado a GLORIA EMILCE BASTO, títulos que se entregarán por concepto de cuota alimentaria. El valor mensual de la cuota alimentaria al año 2023, corresponde a la suma de \$ 409.390 PESOS. Por Secretaría, proceda con la autorización y trámite en el portal Web Transaccional del Banco Agrario, de haber lugar a ello, realícese el fraccionamiento.

QUINTO: AGREGAR, a las diligencias el reporte de títulos y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que en lo sucesivo eleve sus peticiones a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
